

[illegible]

[illegible][illegible]

28
Pareceres que dieron los Abogados en
Razon del Vínculo & Balcada segun
que fundo en la Prouincia mi Virre-
niela D^a Margarita & Bergara en
que declaran que asta que reuacue la
línea y descendencia legitima de D^a
Marquesa & Nauera, hijas mayores de
D^a Mariana de Turco no pueden sub-
ceder en dho Vínculo los hijos de D^a Ma-
ria Perez & Nauera hermana menor de
la dha D^a Marquesa. =

Petición pidiendo copia del Testam^{to} de D. Juan. Mexicana

Nicola de Monton Cargo Procurador Verano del
Lugar de A. Páez por mí mismo, y en nombre del D. dehesor
D. Juan de Monton mi hermano Verano de la Ciudad de Páez.
Ante Vm. puzco Como mas aya lugar, y digo que yo el Dho. mi
hermano para en resguardo de Nro. derecho me presentamos Vm. hasta
do. faciendo fe del testamento Vltimo que otorgo de Marga-
rita de Berbara mia Esposa suabuela, que otorgo por testamento
de Cituan de Aldunzi en Nro. Real y del Nuncio que fue de
la Villa de vent. y por que este testamento se alla en los li-
bros de Cne. N. Agente de Nro. de Concuerda, quatro de Digo
de Tubula de punto. En Nro. Real y del Nuncio que fue de ste
Valle de arzun, y por que este Protocolo y Agente que
viene en poder de D. Juan de Chucerna en Nro. Real
de Nro. de ste Valle Como Lugarteniente de Nro. Digo
de Tubula a Vm. suplico mande me de Nro. Dho. Nro.
Cado faciendo fe, que este es parte de parte mi deudas de
Nro. y en el vender gonda Vm. su autoridad, y deudo
Judicial, que todo ello es de Nro. que Nro. pido y
para ello V.

Don Nicolas de Monton

Shew

[illegible]

Juan Antonio de los Rios
 Gregorio de los Rios

Copia

He visto un testamento de D.^a Margarita de Ber-
gara su data a los seis dias del mes de Agosto de el año
de mil quinientos y tiene testificado por el escribano de la
concordia de el qual forma de sus cláusulas
conta que instituye y da por su universal heredera a
Magdalena de Luxo su hija legítima y doctra el uno
en el dho. y en caso que la dha. Magdalena muriese en
sus legítimos, y entrase en religion dispone que en los dho.
casos suya o suya Magdalena de Luxo su hija legítima
segunda, y afalta suya a quien ella y el Capitan Sebastian
de Rivas su marido entre sus hijos y otros de la dha.
dona heredasen, y que en el caso que la dha. Magdalena
entrare en religion tan solamente saque de los bienes de
la dha. legítima y no mas, y así venle por gravamen
de la dha. Magdalena que por testamento, en por do-
nacion no pueda enagenar los dho. bienes en personas
transversales, y que en caso que lo contrario hubiere no
balsa, antes nen en el vicio de en ellas la dha. Magdalena

de Luxo y sus sucesores =

Tambien he visto un Codicillo que la dha. D.^a Margarita
de Bergara otorgo el dia once del mismo mes, y año referi-
do testificado por el mismo escribano en que forma e
en sus cláusulas dice es su determinada voluntad de mas
de lo q.^a tiene declarado y mandado en el referido testa-
mento para la conservacion y perpetuidad de su mona-
ria y ordenan que en caso que la dha. Magdalena de
Luxo su hija y heredera muerda en el tercio y quinto

que aquellos en el testamento legítimo
diere sus legítimos, dando de testimonio que
en tal caso los tales en su testamento, en esta
manera mandan y enagenan sus bienes y herencia
en sus Padres y en otros cercanos y transverales
antes que en su voluntad que los tales enagenen
enagenables en transverales y otros y siempre perpetua
mente en ellos procedan los hijos y herederos legítimos
mayor de Juanana de Lugo ni de su legítima mayor
el dho. Capitán Martín de Navas para la qual dha.
vieron que se sacaba la legítima que a la dha.
Magdalena de Lugo de derecho le pidiere y gozase
todo lo demás que de gravado y enajenado para que
en los bienes a falta de la dha. Magdalena de Lugo y
de sus hijos legítimos subejan en los bienes la dha. dha.
Juan de Lugo mayor del dho. Capitán Martín de
Navas y a falta suya el hijo o hija suya que ella
o el dho. Capitán Martín de Navas o uno de sus hijos
legítimos señalasen y en caso que no hubiere dho. señal
mento y en su ausencia muriesen quere y en su volunt.
que en los bienes subeja el hijo mayor de la dha. dha.
Juanana de Lugo y a falta suya y de sus hijos legítimos
el siguiente hermano mayor en edad aunque sea
bra y los demás sus hijos subejan en los dho. casos por
el mismo orden prefiriendo el mayor al menor y que la
misma orden reguarde entre sus nietos y los de
mas que subejan en su orden en este =

También he visto el testamento de la dha. Juanana de
Lugo otorgado a los veinte y tres días del mes de agosto
del año pasado de mil seiscientos y treinta y seis testifi-
cado por Juan de Orellana de Orellana por el qual cantag

viendo el poder que el dho. Capitán Martín de
Navas en su testamento le ha dejado para disponer
de sus bienes tanto en nombre suyo como en el propio
y yo he visto el testamento y quinto año de los dichos
bienes como el dho. testamento a favor de Leon el
Navas ni hijo y los demás sus hermanos sacado
el dho. testamento y quinto los dichos por quales partes
para universales herederos y en caso que el dho. Leon
muriese a intestato o sin hijos o subejan legítima
subeja en la misma de testamento y quinto el dho. Leon
Perez ni hijo en caso que no sea de legitimación y en falta
de la dha. Magenta y en falta suya la dha. dha.
viendo a otros hijos que toma y en la dha. dha.
credencia a la dha. Magenta de Cathalina y de
mas hijos que toma que los tales por quales partes
excepto en la misma de testamento y quinto diciendo se
contenten con la parte que les pidiere tocar en el testamento
y cantidad que les tiene dadas =

Esto supuesto pasare que en el inventario que fundó la
dha. dha. Magenta de Navas conforme a lo dicho
subeja el dho. Magdalena de Lugo y sus hijos y de
rendientes una línea a espirado y sea vacante
y de la dha. dha. de Lugo segunda llamada solo
han quedado dos líneas que han formado dos hijos
vistos la una llamada el dho. Magenta de Navas ni hijo
mayor y la otra el dho. Leon Perez de Navas ni hijo
y me propone por duda a respecto de que la dha.
dha. Magenta queda excluida de los bienes que

dispuso la Real C.ª de Navarra de Lugo en Madrid
y el Capitan Otazun de Navas en Madrid con los
en sus en que instituyó por Real C.ª y por lo que quedó tam-
bien concluida de la subrección el Virelto que fundó
D.ª Marqueta de Bergara de Navarra y hasta entonces
en ella subrección D.ª María Pérez de Navas hija
segunda como quien quedó instituida por heredera
de la Real C.ª que acordó por Real C.ª de Navarra
de Lugo en Madrid y por este respecto como explicaron
de la Real C.ª y a para la subrección de los bienes de ella.

Virelto =
de que responde q. en esta institución de Navarra solo
se comprendieron los bienes de D.ª María de Lugo
y los del Capitan Otazun de Navas en Madrid por lo
que en manera alguna al Virelto de D.ª
Marqueta de Bergara por que en ellos al tiempo no
era subrección de la Real C.ª de Navarra y solo dispone el
los que tienen por lo de en Madrid y lo que es más
que aunque al tiempo hubiera subrección en ella. Virelto
como hea bastante el que la institución de Navarra de
Lugo en Madrid de sus hijos para que en su vida se les
fuera en su vida de la Real C.ª para el Virelto
por que hea necesario el que con toda expresión hea
la Real C.ª en Navarra que en Navarra instituido por Real
C.ª de Navarra para subrección el Virelto de D.ª
Marqueta de Bergara en Madrid y en esta consideración
la Real C.ª de Navas como hija mayor y sus
hijos y descendientes legítimos han subrección el Virelto
Virelto conforme a la disposición de la Real C.ª de Mar-
ta de Bergara como descendientes de línea primera
y predilecta y los descendientes de la Real C.ª de Navarra

Perez de Navas solo tendrían derecho a la
subrección de ella. Virelto extinguido y abrogado
la línea y descendencia de la Real C.ª de Marqueta de
Navas. Esto me parece y lo he Pamploña a primeros
de Septiembre de mil seiscientos y tres = D.ª D.ª Joseph
de Lugo =
En vista de los testos y codicilos esta consulta me con-
forno en todo con el dictamen y tanto lo mismo que
en el se dice, así por que no llegó el caso de hacer la Real C.ª
D.ª María de Lugo de los bienes que después instituyó
D.ª Marqueta de Bergara en Madrid, como por que así
que la línea hecha no pudiera subrección no habiendo
llegado el caso de subrección en una Real C.ª de Navarra
por lo que se abrogó la línea de D.ª Marqueta de
Lugo primera llamada y el derecho le tendría indis-
putable en el caso de abrogarse la línea de D.ª Marqueta
de Navas. Esto he visto salvo D.ª Pamploña y republi-
car de mil seiscientos y tres = D.ª D.ª Miguel de
Lugo =

t

Pareceres que dieron los Abogados en
varon del Conde de Bacardas regu
que fundó en la Prov. de Vizcaya de
Alzavilla e Bergara en que declaran
que hasta que se abra la línea y des-
cendencia legítima de D. Alvarado de
Alvarez Vizcaya de D. Alvarado de
Luna, no pueden sublevar en el Con-
de los hijos de D. Alvarado Pizar e
Alvarez Hermana menor de la de D.
Alvarado